

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

005818

RESOLUCIÓN N° DE 2012

-5 JUL 2012

"Por la cual se corrigen unos yerros caligráficos en la Resolución 1245 del 13 de Abril de 2010 que reglamentó el Fondo para la sostenibilidad del RUNT"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 45 de la ley 4 de 1913 y 310 del C.P.C. modificado por el artículo 1º numeral 140 del decreto 2282 de 1989 en su inciso tercero, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1245 del 13 de abril de 2010, se reglamentó el Fondo para la Sostenibilidad del RUNT.

Que en los considerandos contenidos en los acápites 5 y 6 de la Resolución 1245 de 2010, se señaló:

"Que a través de la cláusula novena, numeral 9.3 del contrato de concesión número 033 de 2007, modificada por la cláusula 1º del otrosí número 1, se establece el porcentaje de los derechos económicos no cedidos, esto es, el seis por ciento (6%) del total de la tarifa los cuales serán manejados a través del Fondo Cuenta a que se refiere el artículo 9º de la Ley 1005 de 2006.

Que en esa misma cláusula se estableció la distribución de los recursos del Fondo Cuenta para la Sostenibilidad del RUNT."

Que al momento de la expedición de la Resolución 1245 del 13 de abril de 2010 existía otra modificación del numeral 9.3 del contrato de concesión 033 de 2007 diferente a la contenida en la cláusula 1º del otrosí número 1 del 08 de agosto de 2007, la cual se efectuó mediante el otrosí número 7 del 31 de marzo de 2010 y que por error involuntario se omitió incluir en los considerandos.

UX

"Por la cual se corrigen unos yerros caligráficos en la Resolución 1245 del 13 de Abril de 2010 que reglamentó el Fondo para la sostenibilidad del RUNT"

Que dicha omisión fue evidenciada por la Contraloría General de la República en la Auditoría Especial 2010 al proyecto RUNT, levantándose en consecuencia el hallazgo número 10 que dice:

*"Se presenta inconsistencia en la motivación de la Resolución 1245 del 13 de abril de 2010, por cuanto en los acápites 5° y 6° del considerando, se hace alusión a la modificación del numeral 9.3 del contrato de concesión N° 033 de 2007, mediante la cláusula primera del otrosí N° 1 la cual a la fecha de expedición de la mencionada resolución se encontraba modificada por la cláusula segunda del otrosí N° 7 expedido el 31 de marzo de 2010.
(...)"*

Que con el fin de superar el hallazgo formulado por dicho órgano de control, se hace necesario expedir la presente resolución, la cual cuenta con concepto previo de la oficina Asesora de Jurídica, según memorando N° 20121300112123 del 28 de Junio de 2012.

Que adicionalmente, es necesario precisar el artículo 3° de la resolución 1245 de abril 13 de 2010 en el sentido de aclarar igualmente que la cláusula 9 del contrato de concesión 033 de 2007 fue modificada no sólo por el otrosí número 1 del 08 de agosto de 2007, sino también por el otrosí número 7 del 31 de marzo de 2010.

Que finalmente, se debe precisar el artículo 6° de la citada resolución en el sentido de aclarar que el numeral 9.3 de la cláusula novena del contrato de concesión 033 de 2007 fue modificado por los otrosí números 1 de agosto 08 de 2007 y 7 del 31 de marzo de 2010.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aclárense los considerandos contenidos en los acápites 5 y 6 de la Resolución 1245 de 2010, los cuales quedarán así:

"Que a través de la cláusula novena, numeral 9.3 del contrato de concesión número 033 de 2007, modificado por la cláusula 1 del otrosí número 1 y por la cláusula segunda del otrosí número 7 del 31 de marzo de 2010, se establece el porcentaje de los derechos económicos no cedidos, esto es, el seis por ciento (6%) del total de la tarifa, los cuales serán manejados a través del Fondo Cuenta a que se refiere el artículo 9 de la ley 1005 de 2006.

Que en esa misma cláusula se estableció la distribución de los recursos del Fondo Cuenta para la Sostenibilidad del RUNT"

ARTÍCULO 2.- Aclárese el inciso primero del artículo 3° de la resolución 1245 de abril 13 de 2010 en el sentido de indicar que la cláusula 9 del contrato de concesión 033 de 2007 fue modificada no sólo por el otrosí

"Por la cual se corrigen unos yerros caligráficos en la Resolución 1245 del 13 de Abril de 2010 que reglamentó el Fondo para la sostenibilidad del RUNT"

número 1 del 08 de agosto de 2007, sino también por el otrosí número 7 del 31 de marzo de 2010; en consecuencia dicho inciso primero quedará así:

"**Artículo 3º.** Recursos que conforman el Fondo. De conformidad con el artículo 9º de la ley 1005 de 2006, y de acuerdo con lo pactado en las cláusulas 9 y 11 del contrato de concesión 033 de 2007 modificadas por el otrosí número 1 del 08 de agosto de 2007 y el otrosí número 7 del 31 de marzo de 2010, el Fondo para la Sostenibilidad del RUNT estará conformado por los siguientes recursos:

(...)"

ARTÍCULO 3.- Aclárese el artículo 6º de la resolución 1245 de abril 13 de 2010, en el sentido de indicar que el numeral 9.3 de la cláusula novena del contrato de concesión 033 de 2007 fue modificado por los otrosí números 1 de agosto 08 de 2007 y 7 del 31 de marzo de 2010; en consecuencia el artículo 6º quedará así:

"**Artículo 6º** Destinación de los recursos. De conformidad con el numeral 9.3 de la cláusula novena del contrato de concesión 033 de 2007 modificado por los otrosí número 1 de agosto 08 de 2007 y 7 del 31 de marzo de 2010, los recursos del Fondo Cuenta para la Sostenibilidad del RUNT se destinarán para investigación desarrollo de nuevas tecnologías dirigidas a asuntos de seguridad en el sector de tránsito y transporte y, para sufragar los gastos en que pueda incurrir el Ministerio por concepto de administración del contrato de concesión y del contrato de interventoría, de conformidad con el numeral 5 del artículo 7º de la ley 1005 de 2006."

Artículo 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

-5 JUL 2012

Dada en Bogotá, D.C., a los


MIGUEL E. PEÑALOZA B.
Ministro de Transporte 

Proyectó: Karol A. García Buitrago- Asesora de la Subdirección de Tránsito
Revisó: Lina María Margarita Huari -Subdirectora de Tránsito (E)
Ayda Lucy Ospina Arias -Directora de Transporte y Tránsito
Nazly Janne Delgado Villamil-Directora de la Oficina Asesora de Jurídica. 